

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A
QUE OTORGAN

JORGE RAÚL CARDENAS MOSQUERA y OTROS

CUANTIA: \$ 1.080.000 USD

DI COPIAS

G.M.P.A

ESCRITURA NUMERO

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy diez de febrero del dos mil seis, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen por una parte los señores JORGE RAÚL CARDENAS MOSQUERA, casado, BYRON RODRIGO CARRILLO PÉREZ, soltero, GALO RENÉ CASTILLO MERINO, casado, JULIO CÉSAR CASTILLO MERINO, casado, SEGUNDO FRANCISCO COYAGO ORTUÑO, casado, EDGAR GEOVANNY GUERRERO VEGA, casado, AMABLE BOLÍVAR JAÉN CAPA, casado, LAURA GEOVANNY MARTÍNEZ PASQUEL, soltera, JUAN CARLOS OSORIO, casado, JUAN CARLOS OSORIO CASTRO, soltero, ESMERALDA DEL ROCÍO PÉREZ GÁLVEZ, casada, ROSA ERLINDA PÉREZ TROYA, viuda, MARCO ANTONIO QUINCHIMBA ARROBA, casado, EDGAR ELOY SALINAS MEDINA, casado, MILTON RODRIGO TIPÁN TROYA, soltero, JOSÉ RAFAEL TROYA HERRERA, casado, JOSÉ EFRAÍN TROYA HERRERA, casado, DARWIN ROLANDO TROYA SORIA, soltero, MÓNICA PATRICIA TROYA VILLACÍS, soltera, EDWIN VINICIO TROYA VILLACÍS, divorciado, MIGUEL ANGEL VALENZUELA PASQUEL, casado, JUAN CARLOS YÁNEZ TRÁVEZ, soltero.

Nº 0011994

JOFFRE OSWALDO YÁNEZ TRÁVEZ, casado; y CARLOS JERÓNIMO YÁNEZ VELASCO, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; por sus propios derechos, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la de Constitución Simultánea de la Compañía que se denominará MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A. y más declaraciones, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de Compañía Anónima, las siguientes personas: JORGE RAÚL CARDENAS MOSQUERA, casado, por sus propios derechos, BYRON RODRIGO CARRILLO PÉREZ, soltero, por sus propios derechos, GALO RENÉ CASTILLO MERINO, casado, por sus propios derechos, JULIO CÉSAR CASTILLO MERINO, casado, por sus propios derechos, SEGUNDO FRANCISCO COYAGO ORTUÑO, casado, por sus propios derechos, EDGAR GEOVANNY GUERRERO VEGA, casado, por sus propios derechos, AMABLE BOLÍVAR JAÉN CAPA, casado, por sus propios derechos, LAURA GEOVANNY MARTÍNEZ PASQUEL, soltera, por sus propios derechos, JUAN CARLOS OSORIO, casado, por sus propios derechos, JUAN CARLOS OSORIO CASTRO, soltero, por sus propios derechos, ESMERALDA DEL ROCÍO PÉREZ GÁLVEZ, casada, por sus propios derechos, ROSA ERLINDA PÉREZ TROYA, viuda, por sus propios derechos, MARCO ANTONIO QUINCHIMBA ARROBA, casado, por sus propios derechos, EDGAR ELOY SALINAS MEDINA, casado, por sus propios derechos, MILTON RODRIGO TIPÁN TROYA, soltero, por sus propios derechos, JOSÉ RAFAEL TROYA HERRERA,



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

002

NOTARIA 16^a



casado, por sus propios derechos, JOSÉ EFRAÍN TROYA HERRERA, casado, por sus propios derechos, DARWIN ROLANDO TROYA SORIA, soltero, por sus propios derechos, MÓNICA PATRICIA TROYA VILLACÍS, soltera, por sus propios derechos, EDWIN VINICIO TROYA VILLACÍS, divorciado, por sus propios derechos, MIGUEL ANGEL VALENZUELA PASQUEL, casado, por sus propios derechos, JUAN CARLOS YÁNEZ TRÁVEZ, soltero, por sus propios derechos, JOFFRE OSWALDO YÁNEZ TRÁVEZ, casado, por sus propios derechos; y CARLOS JERÓNIMO YÁNEZ VELASCO, casado, por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y domiciliados en la parroquia de Tumbaco, cantón y ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Manifestamos que hemos convenido en unir nuestros capitales con el fin de emprender en una compañía comercial, declarando en forma libre y voluntaria por este acto mercantil la constitución de una sociedad anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes vigentes en el país y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía se denominará MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A., y es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es: a) El transporte público de carga pesada en volquetas, con lo que podrá transportar, material pétreo, desechos sólidos y hospitalarios, derrocamientos, excavaciones, desalojos, mantenimiento y construcción de caminos lastrados, asfaltados en frío, canales de riego, reservorios, empedrado, adoquinado, alcantarillado, etc. b) Provisión y distribución de material

Nº 0011995



pétreo así como todo material para la construcción, realizará también la representación, importación, exportación, comercialización de vehículos, maquinaria y equipo pesado, repuestos, cauchos, lubricantes, llantas, tubos, protectores, bandas, empaques, parches, pegamentos, muñones, agujas, tapa válvulas, herramientas, accesorios, repuestos para vehículos. c) Compra y venta de vehículos y maquinaria, artículos y materiales de ferretería en general, y todo lo que esté relacionado con su objeto social, pudiendo hacerlo por cuenta propia o en asociación con otras personas naturales o jurídicas. Asimismo, podrá asociarse con compañías de igual o diferente objeto social, y finalmente podrá realizar toda clase de actos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad, es la parroquia de Tumbaco, cantón y ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es de MIL OCHENTA DOLARES AMERICANOS, dividido en mil ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero uno al mil ochenta inclusive.

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de títulos y acciones que se hará una vez que se encuentren



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

003



NOTARIA 16ª

completamente cancelados, pues en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS: Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en los artículos ciento sesenta y ciento sesenta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- ANULACION DEL TITULO: En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía a solicitud del accionista podrá anular el título o certificado provisional previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, una vez transcurridos treinta días de la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que ocasionare la anulación del título así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO.- CONDOMINIO: Cuando por cualquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un procurador común o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los estatutos sociales concedan a los accionistas.

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de aumento de capital, la Junta General de Accionistas, podrá resolver si este se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de

Nº 0011996

las disposiciones legales pertinentes para este efecto. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia al suscribir las nuevas acciones en proporción de las que posean en momento de resolver sobre el aumento de capital social siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía. Si una vez transcurrido ese plazo uno de los accionistas no hiciera uso de este derecho, se podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas o a personas extrañas que sean legalmente capaces de adquirirlas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- VOTO: Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

1004

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16^a



no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en el Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES: Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. La emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración y canje de títulos y acciones, se hará de conformidad con la Ley. Igual procedimiento deberá seguirse para el caso de pérdida o destrucción de los títulos de acciones; pero sí, el accionista deseara que se de publicidad de este hecho por otros medios no previstos en la Ley, el Gerente General dará trámite a tal petición, debiendo los gastos de transferencia o anulación ser de cuenta del accionista que solicitare. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, que será presentado a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y la situación económica y financiera de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, sobre los antes dichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos, ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESERVAS: De las utilidades líquidas que resulten de cada

Nº 0011997.

ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reservas si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO. BENEFICIOS: Una vez aprobado el balance general y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la empresa y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reserva voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en Tumbaco, a partir de la fecha que fije la propia Junta. CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACION: El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía está a cargo de la Junta General de Accionistas, del Presidente y del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES. ATRIBUCIONES: La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocada y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Empresa. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover, al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios principal y suplente, para el período establecido en este estatuto. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes



NOTARIA DECIMO SEXTA

1005

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16ª

que le presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el Balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el Informe del Comisario. c) Fijar la retribución del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g) Acordar todas las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. j) Aprobar la contratación de auditoría externa así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario que deberá fiscalizar a la Compañía; y, k) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias; y se reunirán en el domicilio de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y demás miembros de los Organismos de Administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de

Nº 0011998

NOTARIA DECIMO SEXTA

EN BARRIO ROMANA, CAPITAL DE GUAYAMA, P.R.

GUAYAMA, P.R.

Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONVOCACION DE DERECHO: La

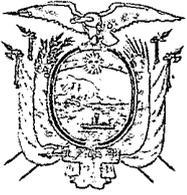
Junta General de Accionistas, sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Gerente General de la Sociedad, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el comisario de la sociedad podrá convocar a Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General de Accionistas no pudiere

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, en por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- CONVOCACION DE

HECHO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

2006

NOTARIA 16^a



asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, o su disminución, la transferencia, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. En la Junta General, las resoluciones se toman por mayoría del capital pagado concurrente, salvo en los casos en que la Ley exija mayor proporción. ARTICULO TRIGESIMO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General será presidida por el Presidente de la sociedad y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente General de la sociedad, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un secretario Ad-hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS: El Acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente

Nº 0011999

con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista en los Estatutos. Se agregarán a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego ser reelegido en forma indefinida. Debe ser accionista de la Sociedad, para ser elegido Presidente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al presidente e la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta general de Accionistas. b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. c) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales. d) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan sus finalidades. e) Podrá intervenir en todos los actos internos y externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa. f) Subrogar al Gerente General, por ausencia temporal o definitiva; y, las demás atribuciones que señala la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: La Junta General elegirá al Gerente General de la Sociedad, quien tendrá la dirección inmediata de la misma ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, y las demás que fueren necesarias. Para ser Gerente General se precisa ser accionista y desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Tiene las siguientes atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

1607

NOTARIA 16^a



extrajudicial de la Compañía. Es por consiguiente representante de la sociedad, en juicio o fuera de él. b) Convocar a Juntas Generales. c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, Libro de Actas de Juntas Generales y el de Acciones y Accionistas. d) Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera incurrido. e) Proceder a la liquidación de la compañía cuando no se designare el liquidador, salvo disposición en contrario. f) Subrogar al Presidente por ausencia temporal o definitiva. g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. h) Presentar a la Junta General, los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc. y el análisis de las mismas, así como todo otro informe que ésta requiera. i) Firmar los contratos públicos y privados. j) Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la Empresa. k) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria. l) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta general, y que siendo lícitas, está autorizado a realizarlas. ll) Nombrar y remover empleados, cuyo nombramiento no compete a otro órgano, fijando su remuneración y responsabilidades. m) Fijar cauciones de los empleados que haya necesidad de hacerlo. n) Cumplir con la entrega de

Nº 0012000

NOTARIA DECIMO DE
DR. GONZALO ROMAN...
CALLE...



informaciones y el pago de contribuciones que por Ley se debe hacer, al igual que el pago de aportes; y, ñ) Manejar las cuentas de la Compañía y suscribir todos los documentos bancarios, que sean necesarios para su buena marcha. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL: De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tiene el Gerente General. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- DEL COMISARIO: La Junta General nombrará un Comisario Principal, que durará un año en sus funciones, para que examine la marcha económica de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía en el momento que estimare conveniente. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO: El Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía. b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente. c) examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera. d) Revisar el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido Administrador ponga en consideración y disposición de los



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

1998

QUITO - ECUADOR



accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General. e) Convocar de urgencia a Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea conveniente. f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores. g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos Estatutos y la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES AL COMISARIO:

Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder. Igual Prohibición corre para los Administradores de la Compañía. CAPITULO QUINTO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO

CUADRAGESIMO.- La disolución anticipada de la Sociedad será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO

PRIMERO.- Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías que se hallare vigente. ARTICULO

CUADRAGESIMO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Nº 0012001

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Si por el efecto de la prestación del servicio debieran cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta como documentos habilitantes, la Resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, que autoriza la Constitución Jurídica de la Compañía, así como el certificado de reservación de la denominación otorgado por la Superintendencia de Compañías.

DECLARACIONES: PRIMERA. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto.

SEGUNDA.- Los socios fundadores en base a lo previsto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías designan a la señora Esmeralda del Rocío Pérez Gálvez como Gerente General de la Compañía y, al señor Jorge Raúl Cárdenas Mosquera como Presidente por el periodo de dos años, adicionalmente facultan al doctor Pablo Rivera Gálvez, pedir la aprobación de esta escritura

TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los comparecientes manifiestan que constituyen la Compañía con un capital social de MIL OCHENTA DOLARES



NOTARIA DECIMO SEXTA

1009

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



AMERICANOS, el mismo que se halla suscrito y pagado en numerario en su totalidad en la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO DOLARES	CAPITAL PAGADO DÓLARES	NUMERO DE ACCIONES
Jorge Cárdenas Mosquera	80	80	80
Byron Carrillo Pérez	40	40	40
Galo Castillo Merino	40	40	40
Julio Castillo Merino	40	40	40
Segundo Coyago Ortuño	40	40	40
Edgar Guerrero Vega	40	40	40
Amable Jaén Capa	40	40	40
Laura Martínez Pasquel	40	40	40
Juan C. Osorio	40	40	40
Juan C. Osorio Castro	40	40	40
Esmeralda Pérez Gálvez	40	40	40
Rosa Pérez Troya	40	40	40
Marco Quinchimba Arroba	40	40	40
Edgar Salinas Medina	40	40	40
Milton Tipán Troya	40	40	40
José Troya Herrera	120	120	120
Efraín Troya Herrera	40	40	40
Darwin Troya Soria	40	40	40
Mónica Troya Villacís	40	40	40
Edwin Troya Villacís	40	40	40
Miguel Valenzuela Pasquel	40	40	40
Juan Yáñez Trávez	40	40	40
Joffre Yáñez Trávez	40	40	40
Carlos Yáñez Velasco	40	40	40
TOTAL	1080	1080	1080

El capital pagado por los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme consta del certificado bancario que se adjunta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de

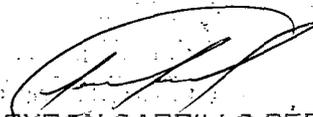
Nº 0012002

contratos. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, firmada por el doctor Pablo Rivera Gálvez con matrícula profesional número cuatro mil ochocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que le fue al compareciente por mi el Notario se afirma y ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



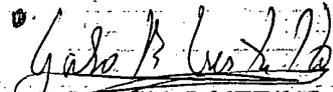
JORGE CARDENAS MOSQUERA

CC: 170.639189-1



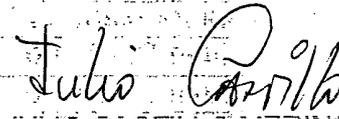
BYRON CARRILLO PÉREZ

CC: 171406087-6



GALO CASTILLO MERINO

CC: 170.3854481



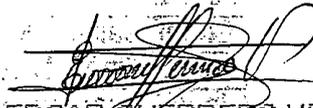
JULIO CASTILLO MERINO

CC: 170.276490-1



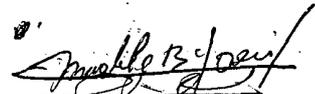
SEGUNDO COYAGO ORTUÑO

CC: 170884691-8



EDGAR GUERRERO VEGA

CC: 170684795-9



AMABLE JAÉN CAPA

CC: 170320930-2



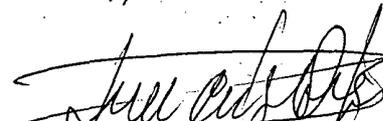
LAURA MARTÍNEZ PASQUEL

CC: 170659661-4



JUAN CARLOS OSORIO

CC: 170353839-5



JUAN OSORIO CASTRO

CC: 171457971-9

SIGUEN FIRMAS DE



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

3010

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



LA CONSTITUCION DE COMPANIA ANÓNIMA

[Signature]
 ESMERALDA PÉREZ GÁLVEZ
 CC: 170980073-2

[Signature]
 MARCO QUINCHIMBA ARROBA
 CC: 170866345-3

[Signature]
 MILTON TIPÁN TROYA
 CC: 171531538-6

[Signature]
 JOSÉ TROYA HERRERA
 CC: 170339294-2

[Signature]
 MÓNICA TROYA VILLACÍS
 CC: 172023749-2

[Signature]
 MIGUEL VALENZUELA PASQUEL
 CC: 170297083-9

[Signature]
 JOFFRE OSWALDO YÁNEZ TRÁVEZ
 CC: 170932946-8

[Signature]
 ROSA PÉREZ TROYA
 CC: 170600093-0

[Signature]
 EDGAR LALINAS MEDINA
 CC: 17-0214945-9

[Signature]
 JOSÉ TROYA HERRERA
 CC: 170595088-2

[Signature]
 DARWIN TROYA SORIA
 CC: 1718378845

[Signature]
 EDWIN TROYA VILLACÍS
 CC: 171426292-8

[Signature]
 JOAN YÁNEZ TRÁVEZ
 CC: 171861349-8

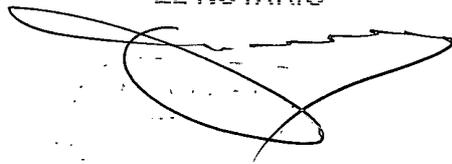
Nº 0012003

Carlos Jáñez ✓

CARLOS JERÓNIMO YÁNEZ VELASCO

CC: 040486549-0

EL NOTARIO



11/12/2015

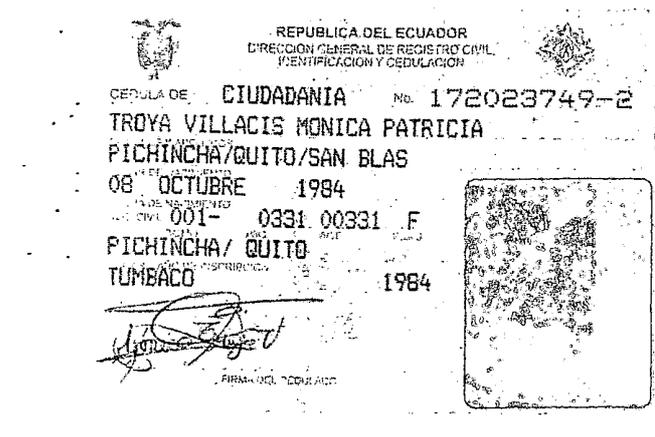
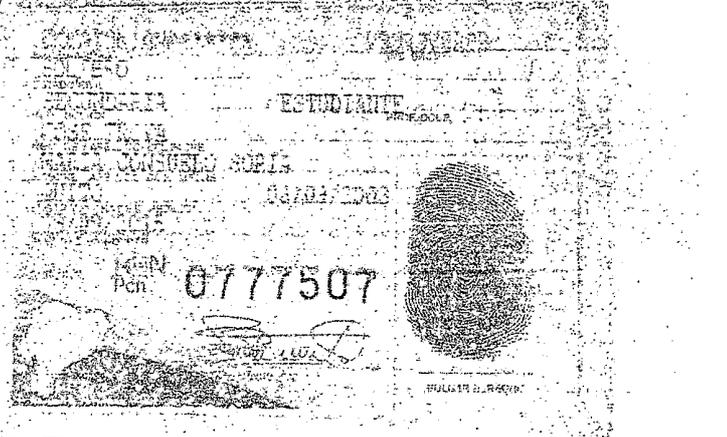
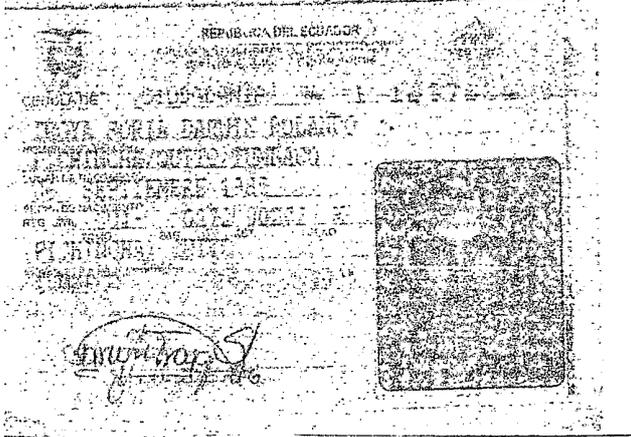
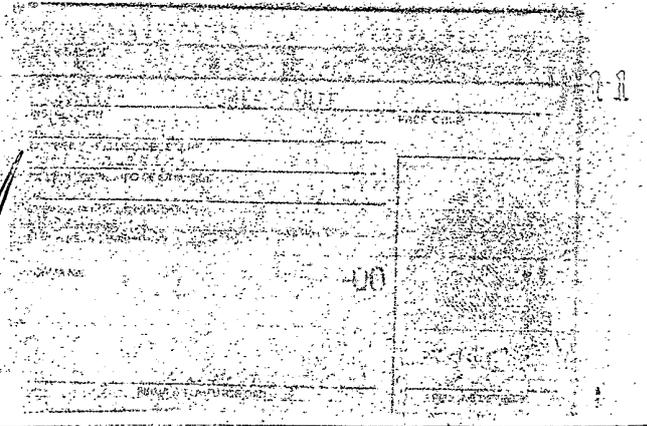
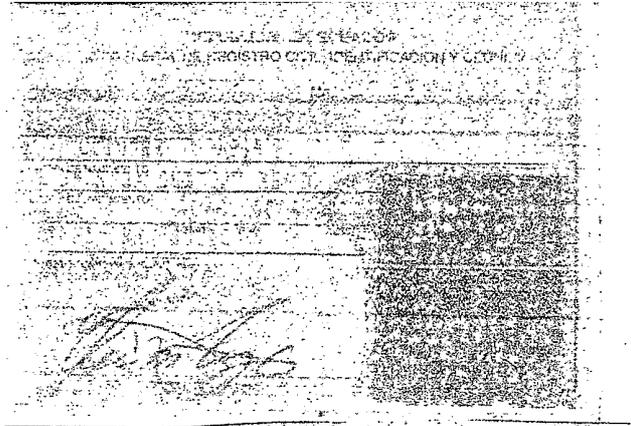
11/12/2015

11/12/2015

11/12/2015

11/12/2015

11/12/2015



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial COSTRUCO: que lo
 presente es tal copia del documento original
 que me fue presentado y devuelto al interes
 ado. 07/06
 Quito, a 07 FEB 2006
 EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171861349-8

YANEZ TRAVEZ JUAN CARLOS

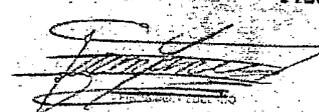
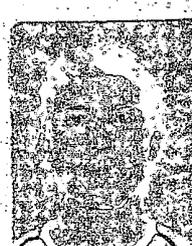
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 NOVIEMBRE 1983

REG. CIVIL 001-0403 00403 M

PICHINCHA/ QUITO

TUMBACO 1983

ECUATORIANA***** E3333V2244

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS JERONOMO YANEZ VELASCO

NANCY DEL PILAR TRAVEZ VINUEZA

QUITO 22/09/2004

22/09/2016

FORMA No. REN 1221373

Pch




ECUATORIANA***** V43-PIC03E

CASADO BLANCA MARTINEZ

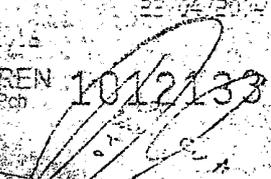
PRIMARIA CHEFER PROFESIONAL

PASAD VALENZUELA

JORJILA FASQUEL

QUITO 22/04/2014

REN 1012133




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1702PT033-1

VALENZUELA PABLO MIGUEL ANGEL

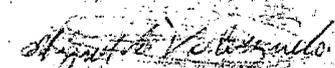
PICHINCHA/QUITO/QUINCHE

25/08/1950

25/08/2014

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1950




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170486549-0

YANEZ VELASCO CARLOS JERONIMO

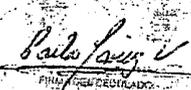
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO

25 MAYO 1956

REG. CIVIL 005-0291 03773 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975




ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO NANCY DEL P. TRAVEZ VINUEZA

SECUNDARIA CHEFER PROFESIONAL

BENIGNO YANEZ

ISABEL VELASCO

QUITO 23/10/2008

23/10/2014

FORMA No. REN 0310980

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170932946-8

YANEZ TRAVEZ JOFFRE OSWALDO

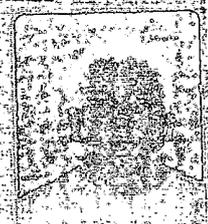
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 JULIO 1972

REG. CIVIL 001-0179 00179 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO PAOLA NATALIA CHIRIBOGA

SECUNDARIA CHEFER PROFESIONAL

OSWALDO EFRAIN YANEZ

VIOLETA TRAVEZ

QUITO 06/06/2005

06/06/2017

FORMA No. REN 1501990

Pch




NOTARIA DECIMO-SEXTA DE QUITO,
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial CERTIFICO: que lo
presente es fiel copia del documento original
que me fue presentada y devuelto al interesado.
Quito, a 10 FEB 2009
NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171531538-4

TROYA TROYA MILTON RODRIGO
NOMBRE Y APELLIDOS
QUITO/SANTA CRISTINA
1978
REG. CIVIL 003-02572-01
1978



FIRMA DE CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1723332242-2

MARIA CONSUELO SORIA ARMAS
NOMBRE Y APELLIDOS
EMPLEADO PRIVADO
19/02/2004

REN 0944700



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170595038-2

TROYA HERRERA JOSE RAFAEL
NOMBRE Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
12 ABRIL 1961
REG. CIVIL 003-2 0377 02342 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1723332242-2

MARIA CONSUELO SORIA ARMAS
NOMBRE Y APELLIDOS
EMPLEADO PARTICIPAR
28/09/2005
23/09/2017
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1522495

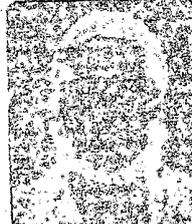


PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1723332242-2

CASADO
NOMBRE Y APELLIDOS
EMPLEADO PRIVADO
1960



FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1723332242-2

CASADO
NOMBRE Y APELLIDOS
EMPLEADO PRIVADO
23/09/2017
REN 1180187



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1733344242-2

CASADO
NOMBRE Y APELLIDOS
EMPLEADO PRIVADO
25 NOVIEMBRE 1946
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG. CIVIL 004-0473 06810
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170214945-9

SALINAS HEDINA EDGAR FLOY
NOMBRE Y APELLIDOS
25 NOVIEMBRE 1946
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG. CIVIL 004-0473 06810
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946



FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.
De conformidad con lo dispuesto en el art 13
de la Ley Notarial CORUNICO, que la
presente es una copia del documento original
que me fue presentado y devuelto el inter-
esante.

10 FEB 2008

NOTARIO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170553889-5

OSORIO JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
25 OCTUBRE 1954
002-0052 0402 0403 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954



Juan Carlos Osorio

ECUATORIANA***** 533810282

CASADO ROSA CASTRO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PAULA MARINA OSORIO
QUITO 29/09/2004
25/09/2016

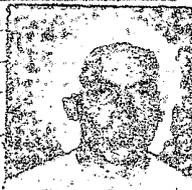
REN 1247174



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1117987-00

OSORIO JUAN CARLOS
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
25 OCTUBRE 1954
002-0052 0402 0403 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954



Juan Carlos Osorio

ECUATORIANA***** 1117987-00

CASADO ROSA CASTRO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

PAULA MARINA OSORIO
QUITO 29/09/2004
25/09/2016

REN 1247174



ECUATORIANA***** E1133V1122

CASADO LEONIDAS NAPOLEON JIMENEZ R
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE MARTIN PEREZ
LUZ MARIA GALVEZ
QUITO 30/03/2005
30/03/2017

FORMA No. REN 1453280
Pch



Leonidas Jimenez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170980073-2

PEREZ GALVEZ ESMERALDA DEL ROCIO
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
13 AGOSTO 1966
051-0278 19942 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1966



Esmeralda Perez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170600093-0

PEREZ TROYA ROSA ERLINDA
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
30 DICIEMBRE 1958
002-0016 00828 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958



Rosa Troya

ECUATORIANA***** V8449V2222

VIUDO WALTER RODRIGO CARRILLO V
SECUNDARIA EMPLEADO
LUIS PEREZ
ROSA TROYA
QUITO 07/02/2006
07/02/2018

FORMA No. REN 1784743
Pch



Walter Carrillo

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO,
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial CERTIFICÓ: que lo
presente es fiel copia del documento original
que no fue presentado y devuelto el intere-
sado, hoy 24
QUITO, a
10 FEB 2006
EL NOTARIO
DR. ROMALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CITADANIA 170284795

GUERRERA VERA EDGAR GEDYANNY
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
16 DICIEMBRE 1968
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

Edgar Guerra

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

0068544

REN Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CITADANIA 170284795

GUERRERA VERA EDGAR GEDYANNY
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
16 DICIEMBRE 1968
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

Edgar Guerra

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CASADO ROSA ELIZABETH YANEZ
SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
FERNANDO SUFFERO
DORMEN VERA
QUITO 25/07/2002
REN Pch 0151734

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CITADANIA 170284795

GUERRERA VERA EDGAR GEDYANNY
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
16 DICIEMBRE 1968
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1968

Edgar Guerra

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

ESTUDIANTE
MARTA P. FABIANE
IBARRA 15/11/2012
REN lmb 0031711

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CITADANIA 170320930-2

JAEEN CAPA ANADLE SOLIYAR
11 OCTUBRE 1951
LOJA/PALTAS/CANONAS
01 382 00733

Anadle Capa

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CASADO MARIA PIEDAD AYBILES BARRAS
PRIMARIA CAL BARRAS
ANADLE JAEEN
ANADLE CAPA
QUITO 30/03/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

155719

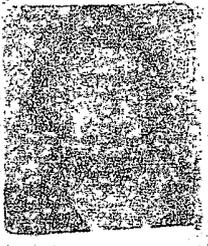
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Nacional 1070, que la
presente es fiel copia del documento original
que me fue presentado y devuelto al inters-

Quito, a 10 FEB 2006
EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0641383

José A. Lozano



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0641383

José A. Lozano



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. REN Pch 0798635

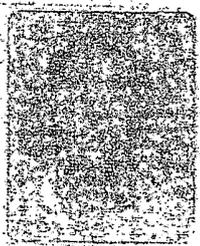
José A. Lozano



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1734006

José A. Lozano



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171406087-6

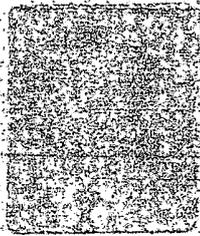
CARRILLO PEREZ BYRON RODRIGO

1983

011-4, 0011, 09010, M

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1734006

CARRILLO PEREZ BYRON RODRIGO

1983

011-4, 0011, 09010, M

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1734006

CARRILLO PEREZ BYRON RODRIGO

1983

011-4, 0011, 09010, M

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1734006

CARRILLO PEREZ BYRON RODRIGO

1983

011-4, 0011, 09010, M

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.
De conformidad con lo dispuesto en el art. 15
de la Ley Notarial, el presente es fiel copia del documento original
que me fue presentado y devuelto el inter-
vencido, a las 10 FEB 2006

[Signature]

EL NOTARIO
DR. RAFAEL ROMAN CHACON



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 de Febrero de 2006

Mediante comprobante No.

768987454

el (la) Sr.

ESMERALDA DEL ROCIO

PEREZ GALVEZ Y CARDENAS MOSQUERA JORGE RAULXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$

1,080.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S. A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE RAUL CARDENAS	US.\$.	80.00
GALO RENE CASTILLO	US.\$.	40.00
JULIO CESAR CASTILLO	US.\$.	40.00
BYRON RODRIGO CARRILLO	US.\$.	40.00
SEGUNDO FRANCISCO COYAGO	US.\$.	40.00
EDGAR GEOVANNY GUERRERO	US.\$.	40.00
AMABLE BOLIVAR JAEN	US.\$.	40.00
LAURA GEOVANNY MARTINEZ	US.\$.	40.00
JUAN CARLOS OSORIO	US.\$.	40.00
JUAN CARLOS OSORIO CASTRO	US.\$.	40.00
ESMERALDA DEL ROCIO PEREZ	US.\$.	40.00
ROSA ERLINDA PEREZ	US.\$.	40.00
MARCO ANTONIO QUINCHIMBA	US.\$.	40.00
EDGAR ELOY SALINAS	US.\$.	40.00
MILTON RODRIGO TIPAN	US.\$.	40.00
JOSE RAFAEL TROYA	US.\$.	120.00
JOSE EFRAIN TROYA	US.\$.	40.00
DARWIN ROLANDO TROYA	US.\$.	40.00
MONICA PATRICIA TROYA	US.\$.	40.00
EDWIN VINICIO TROYA	US.\$.	40.00
MIGUEL ANGEL VALENZUELA	US.\$.	40.00
JUAN CARLOS YANEZ	US.\$.	40.00
JOFFRE OSWALDO YANEZ	US.\$.	40.00
CARLOS JERONIMO YANEZ	US.\$.	40.00

TOTAL US.\$. 1,080.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 2,25 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses, polizas mayores a 500.00 usd

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 Agencia Cumbayá
 Catalina Solórzano Mejía
 JEFE DE SOPORTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7026263

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RIVERA GALVEZ PABLO VINICIO

Fecha de Reservación: 14/09/2004 3:33:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/03/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
Secretario General



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0015

RESOLUCION No. 044-CJ-017-2005-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**MATERIAL PETRO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A.**", domiciliada en la parroquia Tumbaco, Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE Y CUATRO (24)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| 1. JORGE RAUL CARDENAS MOSQUERA | 1706391891 |
| 2. BYRON RODRIGO CARRILLO PEREZ | 1714060876 |
| 3. GALO RENE CASTILLO MERINO | 1703859981 |
| 4. JULIO CESAR CASTILLO MERINO | 1702754901 |
| 5. SEGUNDO FRANCISCO COYANO ORTUÑO | 1708846918 |
| 6. EDGAR GEOVANNY GUERRERO VEGA | 1706847959 |
| 7. AMABLE BOLIVAR JAEN CAPA | 1703209302 |
| 8. LAURA GEOVANNY MARTINEZ PASQUEL | 1706596614 |
| 9. JUAN CARLOS OSORIO | 1703538395 |
| 10. JUAN CARLOS OSORIO CASTRO | 1714579719 |
| 11. ESMERALDA DEL ROCIO PEREZ GALVEZ | 1709800732 |
| 12. ROSA ERLINDA PEREZ TROYA | 1706000930 |
| 13. MARCO ANTONIO QUIMCHIMBA ARROBA | 1708663453 |
| 14. EDGAR ELOY SALINAS MEDINA | 1702149459 |
| 15. MILTON RODRIGO TIPAN TROYA | 1715315386 |
| 16. JOSE RAFAEL TROYA HERRERA | 1705950382 |
| 17. JOSE EFRAIN TROYA HERRERA | 1703392942 |
| 18. DARWIN ROLANDO TROYA SORIA | 1718378845 |
| 19. MONICA PATRICIA TROYA VILLACIS | 1720237492 |
| 20. EDWIN VINICIO TROYA VILLACIS | 1714262928 |
| 21. MIGUEL ANGEL VALENZUELA PASQUEL | 1702970839 |
| 22. JUAN CARLOS YANEZ TRAVEZ | 1718613498 |
| 23. JOFFRE OSWALDO YANEZ TRAVEZ | 1709329468 |
| 24. CARLOS JERONIMO YANEZ VELASCO | 1704865490 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 146-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 18 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**MATERIAL PETRO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A.**", domiciliada en la parroquia Tumbaco, Cantón Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 010-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 02 de Septiembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 146-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 18 de 2005; suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**MATERIAL PETRO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A.**", domiciliada en la parroquia Tumbaco, Cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

mbchg

SE OTORGO ANTE

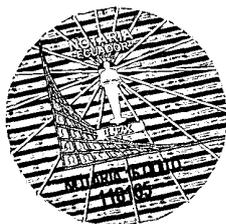
... MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito veinte de febrero del dos mil seis. Se trata de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S. A. que otorgan JORGE RAUL CARDENAS MOSQUERA Y OTROS.



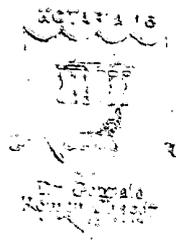
NOTARIA DÉCIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito Ecuador



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZÓN.-NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPANÍA ANÓNIMA MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A.

Otorgada por JORGE RAUL CÁRDENAS MOSQUERA Y OTROS. Celebrada ante mí, con fecha diez de febrero del año dos mil seis. Mediante resolución N°. 06.Q.IJ. 0891, se APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, emitida por el Dr. Santiago Moya Eraz, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha trece de marzo del año dos mil seis.- Quito a, los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.



[Handwritten signature]

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0019



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05906

Quito, 28 MAR 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MATERIAL PETREO EN VOLQUETAS PETREOVOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO